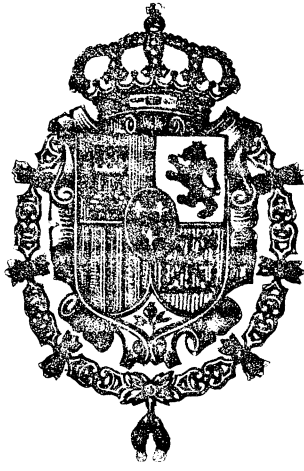


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para rescatarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En el ejercicio de Vuestra prerrogativa de templar el rigor de las sentencias de la justicia humana por la gracia, ha dejado la ley mayor parte al sentimiento que en otras facultades y cargos del Poder Real, suponiendo, no sin motivo, que el corazón tiene, á veces, razones que aciertan más seguramente que la razón misma.

Ello decide al Gobierno de V. M. á proponerle, en forma constitucional, la libertad de los reos condenados á pena de prisión por los Tribunales en las causas seguidas en Barcelona, cediendo á los sentimientos de perdón y de olvido que llenan el alma de V. M., y que Dios querrá, sin duda, premiar, infundiendo en todos los espíritus los propósitos de paz que nuestras desgracias demandan para lograr el común alivio.

Habíanse suscitado dudas sobre las condiciones en que algunos de aquellos procedimientos pudieran haberse desenvuelto, que afectarían á garantías de los acusados, y agitaron con esa ocasión las pasiones, haciéndose preciso esclarecer, por los medios que las leyes ofrecen, las responsabilidades que se demandaban; y seguidas prolijas diligencias, con intervención de diversas jurisdicciones, ha llegado asunto tan grave al Consejo Supremo de la Guerra, que ha puesto término, con su alta autoridad, á aquel procedimiento, declarando completa la instrucción, y que de lo actuado en el sumario no resultan indicios racionales de haberse perpetrado los hechos denunciados.

La iniciativa de V. M. para otorgar el beneficio de la libertad á los que sufren pena en las cárceles por hechos que se relacionan con esos procedimientos, puede ser seguida por el Gobierno, comprendiendo en la gracia á los condenados en los procesos que han guardado entre sí estrecha relación, y conmutando en extrañamiento las penas de privación de libertad que hoy se están cumpliendo.

Con esta ocasión puede también ejercerse la prerrogativa de V. M. á favor de otros sentenciados por delitos harto menos graves, que tienen relación con los deberes políticos y las leyes que los regulan, como son los cometidos en el ejercicio de los derechos individuales garantidos por la Constitución, que se definen en las secciones 1.ª y 3.ª del cap. 2.º, tít. 2.º del Código penal.

Por estas consideraciones, el Consejo de Ministros somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 25 de Enero de 1900.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.
Francisco Silvea.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros; de acuerdo con el Consejo, y en nombre de Mi Augus-

to Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las penas de reclusión, cadena, presidio y cualquiera otra de privación de libertad que estén sufriendo en los presidios ó cárceles del Reino los condenados en las causas seguidas en Barcelona con motivo de los atentados de la Gran Vía y de la calle de Cambios Nuevos, se conmutarán en las de extrañamiento perpetuo ó temporal, según sus grados.

Art. 2.º Los Ministros de la Guerra y de Gracia y Justicia, oyendo, si lo estiman necesario, á los respectivos Tribunales sentenciadores, resolverán las dudas que en cada caso pudiera suscitar la aplicación de esta gracia, según la diferente situación de los penados, respecto del cumplimiento de su condena.

Art. 3.º Se otorga indulto de toda pena principal y accesoria á todos los reos que sufran condena de cualquier género, por razón de alguno de los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución en las dos secciones 1.ª y 3.ª, del cap. 2.º, tít. 3.º, libro 2.º del Código penal, con la sola excepción de lo que pueda afectar á la acción privada ó á las indemnizaciones ó derechos que correspondan á terceros interesados.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvea.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera Silla *post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Lugo por defunción de D. Nicolás Bedoya, al Presbítero Licenciado D. Ramón Antolínez y Salido, Arcipreste de la de Tortosa, que reúne las condiciones exigidas por el art. 3.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis María de la Torre.

Méritos y servicios de D. Ramón Antolínez y Salido.

En el Seminario conciliar de Baeza cursó y probó tres años de Latín, tres de Filosofía, cuatro de Teología y tres de Derecho canónico.

En 1868, 70 y 73 recibió los grados de Bachiller en Teología, Derecho canónico y Filosofía.

En 1868 ascendió al Presbiterado.

En 1873 fué nombrado Coadjutor de la parroquia de Torreperogil.

En 1875 Cura ecónomo de Santa María de los Reales Alcázares de Ubeda.

En 5 de Abril de 1877 se posesionó del Curato propio de segundo ascenso de Nuestra Señora de la Asunción de la villa de Rus, para el que fué nombrado, previo concurso de oposición, y en 1879 del de Santa María de la Guardia, en la diócesis de Jaén, también previo concurso.

En 1874 fué agraciado con el título de Caballero y socio de número de la Sección Española de Caballeros Hospitalarios.

En 16 de Noviembre de 1881 recibió el hábito y título de Caballero de la Orden militar de Santiago.

En 8 de Febrero del 83 recibió en el Seminario central de Valencia el grado de Licenciado en Teología, con la censura de *Némine discrepante*.

Por Real decreto de 11 de Diciembre de 1882 fué nombrado, á propuesta del Consejo de las Ordenes militares, Canónigo de la Santa Iglesia prioral de Ciudad Real; posesionándose en 12 de Febrero siguiente.

Ha sido Secretario capitular del Cabildo de dicha Iglesia y Comisario de la Obra pía de Jerusalén en aquel Obispado priorato.

Es Capellán de Honor de S. M.

En 31 de Octubre de 1895 tomó posesión de la Dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de Tortosa, cargo que actualmente desempeña.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, á D. Gonzalo Segovia, Conde de Casa Segovia, por los relevantes servicios prestados á la Marina como Presidente de la Asociación Patriótica Española en las Repúblicas del Plata con motivo de la suscripción abierta en las mismas para construir el crucero *Río de la Plata*, donado á la Patria.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El ministro de Marina,
José Gómez Imaz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Siendo de reconocida y urgente necesidad la adquisición de 10 aparatos telegráficos del sistema Hughes con destino al servicio de las estaciones telegráficas del Estado; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y conforme con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su nombre y representación al Director general de Correos y Telégrafos, para que pueda adquirir, sin las formalidades de subasta, 10 aparatos telegráficos Hughes para las estaciones telegráficas del Estado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Utrera, provincia de Sevilla:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 18 de Febrero próximo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Utrera, provincia de Sevilla.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia de D. Indalecio Ramos García, Notario que fué de Cárdenas (isla de Cuba), previa reversión de un oficio de Escribano, solicitando que se le declare Notario excedente para todos los efectos legales, á tenor del art. 1.º del Real decreto de 3 de Marzo de 1899:

Considerando que en este Real decreto se declaran excedentes para todos los efectos legales á los Notarios de Ultramar que se encontraban ejerciendo en propiedad sus Notarías, y que no hubiesen aceptado cargos públicos del Gobierno extranjero, ni prestado juramento de adhesión y de obediencia al mismo:

Considerando que por haber acreditado D. Indalecio Ramos García que reúne las dos condiciones expresadas en el citado decreto, es evidente que le corresponde la declaración de excedente que solicita:

Considerando que no es obstáculo para esta declaración la reserva expresa que se hace en dicho decreto de los derechos concedidos por la ley del Notariado de Ultramar, su reglamento y el Real decreto de asimilación de 23 de Agosto de 1891, ni que el interesado carezca de la cualidad de asimilado, porque semejante reserva de derecho no implica que la declaración de excedencia se limite á los que estaban comprendidos en el Real decreto de asimilación, atendidos los términos absolutos y generales en que se halla redactado el artículo 1.º del Real decreto de 3 de Marzo, el cual, así como la exposición de motivos, revelan el pensamiento del Gobierno de S. M. de extender la declaración de excedencia á todos los Notarios de Ultramar, sin hacer distinción alguna, en cuanto al título de su nombramiento:

Considerando que bajo dicho supuesto, D. Indalecio Ramos puede optar, en concepto de Notario excedente, á las Notarías vacantes en el Reino en los turnos de concurso y traslación, siendo equitativo que se someta á las mismas reglas y condiciones que los Notarios comprendidos en el citado decreto de asimilación;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), á propuesta de V. I., ha tenido á bien declarar que, con arreglo al Real decreto de 3 de Marzo último, D. Indalecio Ramos García es Notario excedente de Ultramar para todos los efectos legales, y especialmente para el de optar á las Notarías vacantes en el Reino, en los turnos de concurso ó traslación, como Notario excedente de distinto Colegio al de la vacante, en los mismos términos que los Notarios de Ultramar que disfruten de los beneficios concedidos en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891; los cuales extremos acreditará ante las respectivas Juntas directivas, que le incluirán en las clasificaciones y propuestas que deben formar, en los expedientes de provisión de cada vacante.

Asimismo es la voluntad de S. M. que esta resolución sirva de regla general para casos análogos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1900.

TORREANAZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada por el Notario Delegado del distrito de Sarría, y de lo resuelto en casos análogos por esa Dirección general, sobre la inteligencia y aplicación de los artículos 8.º de la ley del Notariado y 27 del reglamento dictado para su ejecución:

Considerando que la facultad concedida, sin restricción alguna, á los Notarios por el art. 8.º de la expresada ley, para ejercer indistintamente dentro del partido judicial en que se halle su Notaría, ha queda-

do sometida por el art. 27 del citado reglamento, respecto de los pueblos del domicilio de otro Notario, á la condición de ser este último incompatible ó de hallarse alguno de los otorgantes imposibilitado físicamente para trasladarse á la residencia del mismo:

Considerando que, si bien los Notarios designados por la ley para encargarse, en concepto de sustitutos, del protocolo de los Notarios de otros pueblos, en los casos de ausencia, vacante ó de otra imposibilidad, pueden trasladarse á estos pueblos durante el tiempo necesario para ejercer su oficio, semejante traslación, como accidental y momentánea, no implica la de su domicilio, el cual continúa siendo el de su propia Notaría:

Considerando que, bajo dicho supuesto, es evidente que no se hallan comprendidos en la limitación ó restricción establecida en el mencionado art. 27 del reglamento los pueblos del mismo partido judicial, cuyas Notarías se hallen todas servidas por sustitutos, con arreglo al art. 6.º de la ley del Notariado;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien declarar, á propuesta de V. I. y para que sirva de regla general, que los Notarios de un partido judicial pueden ejercer su oficio, sin restricción alguna, y con arreglo al art. 8.º de la ley, en los pueblos cuya Notaría, siendo única, se halle servida por sustituto, con arreglo al art. 6.º de la misma, ó, siendo más de una, se hallen todas servidas de igual modo.

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1900.

TORREANAZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado:

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la comunicación que dirigió á este Ministerio en 22 de Diciembre último el Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Zamora, acompañando el expediente instruido con motivo de la excepción sobrevenida después del ingreso en Caja y antes de su destino á Cuerpo activo al recluta de la zona de dicha capital Valeriano Gangoso Prieto, y consultando la Autoridad á quien corresponde entender en su tramitación;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que el expresado recluta sea destinado por el Capitán general de la región á uno de los Cuerpos de la misma, en concepto de agregado, sin derecho á haber, y para el solo objeto de que se le instruya el expediente á que se refiere el art. 149 de la ley, debiendo incorporarse á filas cuando por su número le correspondiera y lo verifiquen los demás de su reemplazo, y siendo baja en ellas tan pronto como deba pasar á la situación de condicional, si así lo acordasen las Autoridades que la ley determina.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la presente resolución sirva de aplicación general en casos de igual naturaleza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1900.

AZCÁRRAGA

Señor

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Director general de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante contra el fallo de la Junta administrativa de esta provincia, que la declaró obligada á satisfacer la contribución industrial correspondiente á los sueldos que percibe el personal del Consejo y oficinas del Comité de París, excedentes de 1 500 pesetas, y que la condenó como defraudadora por no haberlo verificado en los años económicos de 1894-95, 95-96, 96-97 y 97-98:

Resultando que presentada la denuncia contra dicha Compañía por D. Tomás Manzanares en 15 de Octubre de 1896, y llevada á efecto la comprobación en las oficinas de la misma por un Investigador, levantó éste acta, á presencia del Jefe de Contabilidad y del denunciante, en 23 de Junio de 1897, en la que consta por separado el sueldo de los Consejeros ó Administra-

dores españoles que han satisfecho la contribución industrial, y el de los Consejeros ó Administradores del Comité de París y de sus empleados que no la han satisfecho, cuyas asignaciones se dice que ascienden en junto á 10.203 pesetas 25 céntimos anuales, informando á continuación el Investigador que se declarase defraudadora á la expresada Compañía por no haberlos incluido en las relaciones que presentó, en cumplimiento del art. 31 del reglamento del ramo:

Resultando que, puesto de manifiesto el expediente, acudió el Director de la Compañía con un escrito al Delegado, fechado en 16 de Julio de 1897, alegando sustancialmente que, constituido un Comité en París, compuesto por individuos que allí residen y allí funcionan, no puede obligárseles á pagar contribución en España, pues ésta sólo grava los sueldos de los empleados que residen en nuestro territorio, pero no á los que, como los de que se trata, desempeñan sus cargos y cobran sus sueldos en el extranjero:

Resultando que, ampliado el expediente, aportando al mismo relación detallada de los Consejeros de la Compañía que residen en París, y sueldos de los mismos, se reunió la Junta administrativa en 5 de Octubre de 1897, y oído el denunciante, y sin que concurriera el denunciado á pesar de haber sido oportunamente citado, acordó declarar el caso comprendido en el art. 172 del reglamento de industrial, condenando á la Compañía ferroviaria denunciada y disponiendo que desde el año 1894 á 95 sean incluidos en matrícula los Sres. Consejeros ó Administradores que se detallan por la Compañía de ferrocarriles en su oficio de 24 de Septiembre de 1897, imponiéndole además un recargo equivalente á la cuota de tarifa de un año por cada uno de los sueldos que ha satisfecho, como penalidad que establece el art. 181 en relación con el 172:

Resultando que notificado que fué el fallo, apeló de él la Compañía en 14 de Diciembre de 1897, alegando lo que ya tiene manifestado, y que la contribución es personal y no de la Compañía, y que esta Compañía paga mucho y bien al Estado:

Resultando que el denunciante acude también por escrito de 28 de Enero de 1898, alegando que es absurdo el argumento que emplea la Compañía, y después de exponer varias consideraciones y citas, concluye afirmando que viene defraudando al Estado esta Compañía en varios conceptos, como son: en urbana, porque no paga por los muchos edificios que posee; en las sumas á disposición, que ascienden á ocho millones; y por último, su Director, que tiene cédula de segunda clase, correspondiéndole de primera:

Resultando que el art. 2.º de los estatutos dice que la Compañía ó Sociedad tiene por objeto la construcción y explotación de las comunicaciones de ferrocarriles que se le otorguen ó adquiriera, y las que al presente se le han otorgado y tiene adquiridas; los servicios de transportes por tierra ó agua que puedan establecerse en relación con sus bienes ó que tome la misma en arrendamiento; y por último, el goce ó aprovechamiento de terrenos, bosques, minas, fábricas, etcétera, que se le concedan ó que tome en arrendamiento, y que sean útiles para la explotación de los caminos de hierro pertenecientes á la Empresa:

Resultando que en el tít. 4.º de dichos estatutos se enumeran las disposiciones referentes al Consejo de administración, siendo las pertinentes para apreciar la cuestión que se ventila las siguientes: que los negocios de la Compañía serán administrados por un Consejo compuesto de 20 miembros, de los cuales, la mitad por lo menos deben ser españoles; que los Administradores reciben una retribución fija y un 5 por 100 de los productos líquidos; que el Consejo de administración se reunirá en el domicilio social, que está en Madrid, según el art. 4.º de los estatutos; que los Administradores que residan en el extranjero, y los ausentes, pueden hacerse representar por uno de sus colegas de Madrid; que para el ejercicio de las principales facultades que correspondan al Consejo, deberá contarse con el dictamen de la reunión de Administradores, que residen en París, y cuyos miembros tienen el derecho, dentro de un plazo fijo, de enviar cada uno su voto personal antes de vencer dicho plazo, considerándose, cuando lo verifiquen, como si hubiese sido emitido personalmente ante el Consejo; y que la reunión de los Administradores residentes en París representa exclusivamente á la Sociedad en todos los negocios que ésta tenga en Francia:

Resultando que la expresada Compañía presentó nueva instancia en 28 de Abril de este año, solicitando que al resolver su recurso se tuviera en cuenta los fundamentos del fallo absolutorio dictado por la Junta administrativa de Madrid en favor de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces con fecha 11 de Enero de 1899, en un expediente idéntico, cuyo fallo desestimó una

denuncia igual de D. Tomás Manzanares, teniendo en cuenta que en la Real orden de 22 de Agosto de 1885 se sostuvo el criterio de que los Consejeros domiciliados en París no debían tributar en España:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que, según el art. 1.º del reglamento de 28 de Mayo de 1896, la contribución industrial y de comercio es exigible en la Península, islas Baleares y Canarias, por el mero ejercicio de cualquier industria, comercio, profesión, arte, oficio ó fabricación no exceptuados, estando sujetos á ellas así los españoles como los extranjeros, de donde se deduce que el fundamento para determinar si procede ó no la exacción de aquella, ha de ser el que se pruebe el ejercicio de una industria, profesión, etc., en España, siendo indiferente que el individuo que la ejerza esté domiciliado en nuestro territorio ó fuera de él.

Considerando que imponiéndose por el núm. 1 de la tarifa 2.ª de la contribución industrial la cuota de 6'75 por 100 de los sueldos ó asignaciones que disfruten los Directores, Consejeros, Administradores, etc., de los Bancos, Sociedades anónimas y Corporaciones de todas clases, para determinar si los Administradores residentes en París de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante están ó no sujetos al pago de aquella cuota, precisa fijar de un modo claro si los actos de administración que se realizan tienen lugar de derecho en España, aunque de hecho ó materialmente puedan ejecutarlos en el extranjero:

Considerando, por tanto, que la cuestión planteada en este expediente queda reducida á determinar si los actos que representa la gestión de los negocios de la Sociedad, ó sea la facultad de administrar los intereses de la misma, se ejecuta con arreglo á estatutos en España, ó mejor aun, si los actos que ejecutan los Administradores residentes en París, son independientes, y como afirma la Compañía recurrente en su instancia de 16 de Julio de 1897, dichos Administradores se presentan exclusivamente á la Sociedad en todos los negocios que ésta tiene en Francia, ó por el contrario, influye directamente en todos los asuntos y negocios que la misma tiene en España:

Considerando que, si bien el art. 27 de los estatutos es cierto que confiere la exclusiva representación de la Compañía en los negocios de Francia á los Administradores residentes en París, esa facultad es la de menos importancia que dichos individuos tienen, pues

las principales facultades relacionadas con su cargo, ó sean las consignadas en el art. 26, las ejercer en el domicilio social, que es Madrid, según el art. 4.º, hasta el punto que, á tenor del último párrafo del citado artículo 26, cuando envían su voto, que se les consulta en casi todos los negocios, se considera como si hubieran sido emitidos personalmente ante el Consejo de administración:

Considerando que la intervención directa, aunque más ó menos voluntaria, en los asuntos principales de la Sociedad, que corresponde, según los estatutos, á los Administradores que residen en París, implica necesariamente la deducción de que el ejercicio de su cargo tiene lugar más bien en Madrid que en el punto de su residencia, pues no ha de atenderse á la materialidad de que no concurren personalmente á las reuniones de los Consejos, sino á lo que constituye el fundamento del cargo de Administradores, que es la intervención directa y activa de los negocios que constituyen el objeto social:

Considerando que, en tal concepto, la doctrina expuesta desvirtúa esencialmente el único fundamento que tuvo en cuenta la Real orden de 22 de Agosto de 1885, porque, como queda indicado, si bien el cargo ó profesión es la materia sujeta al impuesto, no es lógico que para determinarla se atienda, como aquella disposición indica, al lugar de la residencia material en que el Administrador tenga su domicilio, sino el sitio en que tienen eficacia y validez los actos que constituyen el ejercicio del cargo ó profesión:

Considerando, además, que no habiendo sido objeto del recurso contencioso que resolvió la sentencia de 31 de Enero de 1891 el extremo á que se refiere este expediente, la cita de la misma no es de aplicación, y la de la Real orden de 22 de Agosto de 1885, aunque pudiera serlo, no puede estimarse tampoco como precedente, ya porque no se dictó con carácter general, ya porque el único fundamento indicado en la misma acerca del particular puede considerarse desvirtuado con la doctrina expuesta anteriormente, inspirada en el precepto del art. 1.º del vigente reglamento de la contribución industrial, que por ser de fecha posterior se tiene en cuenta como aplicable:

Considerando que no concurriendo respecto de los demás empleados que la Compañía tiene en las oficinas de París las circunstancias que se han apreciado para estimar que están sujetas á contribución indus-

trial las asignaciones de los Administradores, claro es que, fundándose en que aquéllos ejercen su cargo fuera de España, no deben tributar en el expresado concepto; y

Considerando que, por tratarse de un asunto que se refiere á interpretación de preceptos reglamentarios, su resolución corresponde á este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien resolver se confirme el fallo dictado por la Junta administrativa de esta provincia, y desestimar el recurso interpuesto contra el mismo por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, ordenando al propio tiempo que se dé carácter general á esta soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1899.

VILLA VERDE

Sr. Director general de Contribuciones directas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Manuel Gómez, cuya naturaleza se ignora, así como también el producto total de sus bienes, no constando hasta ahora más que la existencia de unos pagarés que importan 7.000 pesos, moneda nacional.

Manuel Lencus Faurrieta, de sesenta y cuatro años de edad, natural de Tudela (Navarra); no deja más bienes que ropas usadas y 638 monedas de cobre, que aun no han sido clasificadas.

Patricio Varela, natural de Boo (Santander), donde parece ser que residen su esposa y dos hijos. Se le calcula un capital de 8.000 pesos, moneda nacional.

Ventura Fabregat, cuya naturaleza se ignora, así como también el importe de sus bienes.

Elisa Pagalday, cuya naturaleza se ignora, sabiéndose por informes particulares que su padre D. Manuel era natural de Guipúzcoa, y residió en Andalucía. Deja 26.301 pesos moneda nacional, depositados en el Banco de Londres y Río de la Plata.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península durante la primera quincena del mes de Diciembre de 1899, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Capitán	D. Alejandro Yance Lara	225	»
Comandante	Pedro Cano Laimó	375	»
Capitán	Juan Saavedra Díaz	225	»
Idem	Luis Carbonell Espinal	146'25	»
Comandante	Carlos Trillo García	375	»
Idem	Antonio Martí Barberá	360	»
Soldado	Lucio Bacurio Bacurio	22'50	»
Idem	Cecilio Cabasán Canosa	56'25	»
Idem	Lorenzo Banal Apóstol	56'25	»
Idem	Eugenio Patrimonio	56'25	»
Idem	Tomás Peláez Resido	56'25	»
Idem	Teodoro Martínez	22'50	»
Carabinero	Antonio Fernández Escribano	28'13	»
Comandante	D. Domingo Santo Domingo	360	»
Primer Teniente	José Rodríguez Pérez	187'50	»
Soldado	Francisco Alcalde	22'50	»
Idem	Francisco Blázquez	22'50	»
Idem	Victorio Barón Payo	7'50	»
Idem	Pedro Badía	22'50	»
Idem	Estanislao Coloma	22'50	»
Idem	Domingo Carrero Aguado	7'50	»
Idem	Diego Cárdenas Gutiérrez	22'50	»
Guardia	José Comellas Pujol	7'50	»
Soldado	Juan Chicón Jiménez	7'50	»
Idem	Vicente Figueras Augtes	22'50	»
Idem	Francisco Fernández López	7'50	»
Idem	Miguel Fernández Marcos	7'50	»
Idem	Luis Eorjón Barrueco	22'50	»
Idem	Cristóbal Guerrero	22'50	»
Idem	José Grau Vila	7'50	»
Idem	José Selasera Nadal	7'50	»
Idem	Francisco Molina Peinado	22'50	»
Idem	Angel Muñoz Prieto	22'50	»
Idem	Pablo Olivares Claret	22'50	»
Idem	Joaquín Ortiz Villarreal	22'50	»
Idem	Alberto Parra Ondarra	7'50	»
Idem	Manuel Quesada Fernández	22'50	»
Idem	José Rodríguez Ruiz	22'50	»
Idem	José Soler Haro	22'50	»
Coronel	D. José del Aguila Yedres	562'50	»
Idem	Joaquín Bonligné Pérez	562'50	»
Idem	José López Pereira	562'50	»
Idem	Ramón Montagut	562'50	»
Idem	Luis Pidal Lagranda	562'50	»

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Teniente Coronel	Eduardo Eleicegui Armada	562'50	»
Comisario de primera	Manuel Gómez Rozas	562'50	»
Teniente Coronel	Emiliano del Haro	450	»
Idem	Ramón Leal	450	»
Idem	Juan Marina Vega	450	»
Idem	Ricardo Ruiz Aguilar	450	»
Idem	Blas Rodríguez de Mesa	450	»
Comandante	Juan Amigo Alvarez	375	»
Idem	Jerónimo Alvarez Vicario	375	»
Idem	Manuel Fernández Vega	375	»
Idem	Antonio García Ortiz	375	»
Idem	Fernando García Pascual	375	»
Idem	Manuel Leience de la Vega	375	»
Idem	Emilio Moreno Castro	200	»
Idem	Severino Moreno Mingo	375	»
Idem	Emilio Morales González	375	»
Idem	Manuel Neira Conde	375	»
Idem	Manuel Palacio Vázquez	375	»
Idem	Antonio Pujal Llanería	375	»
Idem	José Roldán García	375	»
Idem	Manuel Romerales Lozano	275	»
Capitán	Nicomedes González	225	»
Idem	Juan Montilla García	250	»
Idem	Francisco Naches Estévez	225	»
Idem	Mariano Ramis Paco	225	»
Idem	Antonio Domenech García	146'25	»
Primer Teniente	Mariano Lacal Sánchez	157'50	»
Idem	Pedro Martínez Martín	187'50	»
Sargento	Francisco Arcas Aguilar	100	»
Idem	José Asensio Pérez	100	»
Idem	Rafael Rose Rizo	100	»
Idem	Antonio Cabezas Martín	100	»
Idem	Julio Corbera Nadal	100	»
Idem	Pío Herrero Morán	100	»
Idem	Tomás Garzón Pastor	100	»
Idem	José Jiménez Egido	100	»
Idem	José Mayor Bosque	100	»
Idem	José Rincón Molina	100	»
Idem	Antonio Ramos Guín	75	»
Idem	Antonio Saco Taboada	100	»
Idem	Cecilio Ureña Barba	100	»
Guardia	Casiano Belmonte	28'13	»
Idem	Miguel Borrell Moregui	22'50	»
Idem	José Baronet Parra	22'50	»
Idem	Francisco Bon Bon	22'50	»
Idem	Francisco Balado Díaz	28'13	»
Idem	Victor Cabezas García	28'13	»
Idem	Antonio Conde	22'50	»
Carabinero	Ramón de la Cruz	28'13	»
Idem	Antonio Cabanillas	22'50	»
Idem	Esteban Carretero	28'13	»
Idem	Anselmo Fanarrás	22'50	»

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Carabiniero.....	Manuel Fernández Fernández.....	28'13	>
Idem.....	Luis Fernández.....	22'50	>
Idem.....	Constantino González Puya.....	28'13	>
Guardia civil.....	Benigno Huertas Blanco.....	22'50	>
Idem.....	Manuel Hernández.....	22'50	>
Idem.....	Manuel Hidalgo.....	28'13	>
Idem.....	Manuel Izquierdo Molina.....	28'13	>
Idem.....	Rafael Martínez Reche.....	28'13	>
Idem.....	Francisco Mir Ferrer.....	28'13	>
Idem.....	Pedro Mures Ramírez.....	22'50	>
Idem.....	Francisco Moreno Giraldes.....	22'50	>
Idem.....	José Romero Madueño.....	22'50	>
Idem.....	Julián Ruiz Pascual.....	28'13	>
Carabiniero.....	Fidel Rodríguez González.....	22'50	>
Idem.....	Juan Varela Ruiz.....	22'50	>
Guardia civil.....	Ezequiel Vicente Martínez.....	22'50	>

Madrid 19 de Enero de 1900.—AZCÁRRAGA.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes de Diciembre de 1899, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Pedro Ariso Martí.....	182'50	>
Francisca Vilas Rodríguez.....	182'50	>
Joaquín Cremades Mullor.....	547'50	>
José Calabuig Pastor.....	182'50	>
Doña Luisa del Campo de la Orden.....	1.650	>
José Domenech Queralt.....	182'50	>
Francisco Esteban Lillo.....	182'50	>
Vicente Gregori Burgos.....	137	>
Juliana Jimeno Tomé.....	182'50	>
Juana Jiménez Carrasco.....	182'50	>
María del Rosario Muñoz.....	182'50	>
Cristóbal Mayor Zurita.....	273'75	>
José Rodríguez Maestre.....	182'50	>
Antonio Romero Cardona.....	182'50	>
Bernardo Alonso Toral.....	182'50	>
Sebastián Blasco Tena.....	182'50	>
Mariano Cediell Arias.....	182'50	>
Juana Josefa Dobarán.....	273'75	>
Francisco Daniel Lasala.....	182'50	>
Francisco Díaz Fernández.....	182'50	>
Doña Carmen Escamarino Argel.....	1.125	>
Dorothea García de Diego.....	182'50	>
Josefa González Soto.....	182'50	>
Domingo Martínez Parras.....	182'50	>
Doña María Josefa Martínez.....	182'50	>
Nicomedes Pérez Martínez.....	182'50	>
Alonso Poza Porras.....	182'50	>
Felipe Rodríguez Alana.....	182'50	>
María Josefa Sánchez.....	182'50	>
Manuela Sánchez.....	182'50	>
Antonio Alconchel Hernández.....	182'50	>
Antonio Aguirre Villanueva.....	182'50	>
Manuel Ballesteros Sánchez.....	182'50	>
Faustino Cervera Romero.....	182'50	>
Gabriel Cuenca Velasco.....	182'50	>
Francisco Carrera Lacasa.....	182'50	>
Modesta Carbonell López.....	400	>
Juan García de Caz.....	182'50	>
Juan Manuel Calles.....	182'50	>
Rafael Castellero Adamuz.....	182'50	>
Josefa Miragaya Grandio.....	182'50	>
Juan Francisco Martínez.....	182'50	>
Miguel Muedra Harts.....	182'50	>
José Claramunt Bach.....	182'50	>
Digna Fernández López.....	400	>
Doña Anastasia Garagarza Durán.....	1.200	>
Amalia Galañina Martínez.....	470	>
Aquilino García Briz.....	182'50	>
Salvadora Jordán Rodríguez.....	182'50	>
Manuel López Vidal.....	182'50	>
Soledad Romero Donoso.....	182'50	>
Juan Sánchez Gallego.....	273'75	>

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Melchora Salvador Arnal.....	470	>
Dolores Sorá Domengi.....	625	>
Francisco Simón Prieto.....	182'50	>
Doña Claudia Josefa Valverde.....	1.250	>
Lorenzo Zozaya Pagoaga.....	182'50	>
Carmen Beltrán Blasco.....	182'50	>
Joaquina Cabrejas Solá.....	182'50	>
Francisco Cerverón Sanz.....	182'50	>
Damián Cerverón Herrero.....	182'50	>
Pedro Cerdá Rivas.....	182'50	>
José Chao Fernández.....	182'50	>
Miguel Esteban Monir.....	182'50	>
Victoria Gutiérrez Gómez.....	182'50	>
Ana Gómez Gómez.....	182'50	>
Anastasio Moreno Torrijos.....	182'50	>
Bernardino Mayá Entero.....	182'50	>
Faustino Sánchez Hernández.....	182'50	>
Juan Francisco Villanueva.....	182'50	>
Benigna Adrián Pérez.....	182'50	>
Antonio Castells Planelle.....	182'50	>
Víctor Chapitea Echevarría.....	182'50	>
Ramón Echarte Bengoechea.....	182'50	>
Ramón Gambarte Urdín.....	182'50	>
Juana Hernando Manso.....	182'50	>
Felipe Izquierdo Elena.....	182'50	>
Juan Lorente Martín.....	182'50	>
José Mateu Albana.....	182'50	>
Eleuterio Pozo Campoy.....	182'50	>
Manuel Robles Guillén.....	182'50	>
Felipe Sanz Gómez.....	182'50	>
María Tornero Carrión.....	182'50	>
Josefa Zafra Rodríguez.....	182'50	>
Sebastián Alonso Rodríguez.....	182'50	>
Fausto Burillo Alvarez.....	182'50	>
Juan Antonio Benitez.....	182'50	>
Doña Rosa Cecilia Morato.....	1.650	>
Antonio Calabuig Pastor.....	182'50	>
Vicente Esparza Valencia.....	182'50	>
Doña Maximina Guitián García.....	625	>
Alonso González.....	182'50	>
Francisco García Espinosa.....	182'50	>
Gertrudis González Domínguez.....	182'50	>
Juan Hidalgo Sánchez.....	273'75	>
Victoriano López López.....	182'50	>
Dionisio López Gamis.....	182'50	>
Jenaro Miguel Pérez.....	182'50	>
Mariano Pancho Castaño.....	182'50	>
Pantaleón Pérez González.....	182'50	>
Inocencio Rodrigo Alcaide.....	182'50	>
Julián Simarro Alarcón.....	182'50	>
José Traveset Oliva.....	182'50	>
Doña Ramona Harrola.....	1.650	>
Francisca Paula García.....	833'33	>
Inés Carreras Menéndez.....	626'66	>
Antonia Trilla Galtés.....	833'33	>
Concepción Mezquita Vélez.....	833'33	>
Petra Santisteban Rojano.....	1.100	>
Teresa Sánchez de Soto.....	1.650	>
José Ortiz Salazar.....	182'50	>
Joaquina Alvarez Antón.....	1.125	>
Angela Cantero.....	821'25	>
María Carrascosa.....	1.125	>
Ramona Vázquez Silva.....	400	>
Mariano Cao Molina.....	182'50	>
Brígida Chacón Pantoja.....	1.125	>
Rosa Onedena Puig.....	1.200	>
María Paya Vidal.....	626'66	>
María Guadalupe Suárez.....	3.750	>
Estanislao Borja Díez.....	1.125	>
Carmen Vilanova Roca.....	400	>
Adelaida Coll Almazán.....	626'66	>
Concepción Cabreses.....	638'75	>
Angela Pérez Izquierdo.....	833'33	>
Dolores Romero Aznares.....	626'66	>
María Benítez de Lugo.....	1.650	>
Juana Carrasco Sánchez.....	1.100	>
Josefa Ponce Obis.....	182'50	>
María Dolores Martínez.....	1.125	>
Ascensión Lac Díaz.....	547'50	>
Eduvigis García Gordillo.....	638'75	>
Brígida Ocampo Meneses.....	833'33	>
Francisca de Valle López.....	1.350	>

Madrid 19 de Enero de 1900. = AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Febrero próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Pagaduría de la Dirección general de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 5 del mismo.

Madrid 25 de Enero de 1900.—El Director general, Oya.

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco títulos de la Deuda municipal de Sisas, pueden presentarse en la Caja del mismo desde el día 26 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º del corriente.

Madrid 25 de Enero de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Valencia á la de Pedralba, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Valencia y en las oficinas de Correos de esta capital y de Pedralba, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Pedralba hasta el día 1.º de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 de Marzo, á las dos de su tarde.

Madrid 8 de Enero de 1900. = El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción

del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Burgos á la de Aranda de Duero, bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Burgos y en las oficinas de Correos de dicha capital y de Aranda de Duero, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Aranda de Duero hasta el día 1.º de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 de Marzo, á las dos de su tarde.

Madrid 8 de Enero de 1900. = El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del

correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Figueras á la de Cadaqués, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Gerona y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Figueras y Cadaqués, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Figueras y Cadaqués hasta el día 1.º de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 de Marzo, á las dos de su tarde.

Madrid 8 de Enero de 1900. — El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de vecino de según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la Administración central de Madrid á la oficina de Correos de Aranda de Duero, bajo el tipo máximo de 6.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Madrid y Burgos y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Aranda de Duero, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y en el Gobierno civil de Burgos hasta el día 1.º de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos

tendrá lugar en la repetida Dirección general de Correos y Telégrafos el día 6 de Marzo, á las dos de su tarde.

Madrid 8 de Enero de 1900. — El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de vecino de según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Cambados á la de Carril, bajo el tipo máximo de 1.400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Pontevedra y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Cambados y Carril, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Cambados y Carril hasta el día 1.º de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 de Marzo, á las dos de su tarde.

Madrid 8 de Enero de 1900. — El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de vecino de según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Puigcerdá á la de Seo de Urgel, bajo el tipo máximo de 2.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección

general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Gerona y Lérida y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Puigcerdá y Seo de Urgel, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 2 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 7 de Marzo, á las dos de su tarde.

Madrid 8 de Enero de 1900. — El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de vecino de según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Zaragoza á las estaciones férreas de dicho punto, bajo el tipo máximo de 7.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y Administración principal de Correos de Zaragoza, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 10 de Febrero próximo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 15 de Febrero, á las dos de su tarde.

Madrid 13 de Enero de 1900. — El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de vecino de según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 21 de Enero de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años	Meses	Días			
D. José de Orche	34	>	>	Soltero	Tuberculosis	Leones, 4.
Antonio Pérez	34	>	>	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Francisco Cruz	1	6	>	Párvulo	Idem	Libertad, 7.
Venancio García	52	>	>	Casado	Idem	Hospital Provincial.
Sebastián Teruel	47	>	>	Idem	Idem	Camino de Carabanchel bajo, 26.
Rafael Marín	46	>	>	Idem	Angina de pecho	San Bernardo, 72.
Francisco García	46	>	>	Idem	Lesión cardíaca	Juan de Mena, 5.
Mariano Pozo	>	8	>	Párvulo	Bronquitis	Barquillo, 29.
Matías Fernández	74	>	>	Viudo	Catarro	San Isidro, 7.
Luis Guerrero	1	>	>	Párvulo	Bronquitis	Lagasca, 19.
Emilio Martínez	3	>	>	Idem	Idem	Cabestreros, 8.
Plácido Solano	>	3	>	Idem	Catarro pulmonar	Santa Engracia, 95.
Joaquín Pérez	2	>	>	Idem	Bronquitis	Cabeza, 24.
Feliciano Pérez	80	>	>	Casado	Pulmonía	Núñez de Arce, 17.
Manuel García	39	>	>	Soltero	Broncopneumonía	Alonso Núñez, 4.
Manuel Cuadrado	>	6	>	Párvulo	Idem	Torreilla del Leal, 5.
Nicolás Otero	60	>	>	Soltero	Pneumonía	Hospital Provincial.
Antonio Burgos	50	>	>	Casado	Idem	Idem.
Federico Rojareo	23	>	>	Soltero	Pulmonía	Asilo de San Bernardino.
Serafín Sobedia	29	>	>	Casado	Congestión pulmonar	Andrés Borrego, 17.
Julián de la Borbolla	76	>	>	Viudo	Anginas	Infantas, 28 y 30.
Gaspar Cepedano	39	>	>	Soltero	Cistitis	Hospital Provincial.
Ignacio Rodríguez	48	>	>	Idem	Apoplejía cerebral	Carranza, 12.
José Saul	3	6	>	Párvulo	Se ignora	Juanelo, 10.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Portillo, 7.
Idem	>	>	>	>	>	Aguila, 41.
Doña Elisa Prieto	1	>	>	Párvulo	Viruela	Mira el Sol, 13.
Rosa Rodríguez	52	>	>	Casada	Fiebre tifoidea	Hospital Provincial.
Elena Fernández	4	6	>	Párvulo	Idem infecciosa	Blanca de Navarra, 5.
Baldomera García	29	>	>	Soltera	Septicemia	Hospital Provincial.
María del Valle	29	>	>	Idem	Idem	Idem.
Carmen Delgado	1	>	>	Párvulo	Coqueluche	Blasco de Garay, 9.
Josefa Richarti	34	>	>	Soltera	Sífilis	Hospital Provincial.
María García	51	>	>	Casada	Cáncer de la mama	Recaredo, 1.
Remedios Mesa	57	>	>	Idem	Colapso cardíaco	Recoletos, 4.
Josefa Díaz	78	>	>	Viuda	Endocarditis	A. de los Mancebos, 8.
Perfecta Rugarrón	81	>	>	Idem	Cardiopatía	Magdalena, 12.
Candelaria Veré	76	>	>	Idem	Estrechéz mitral	Ventosa, 23.
Adelaida Mensaya	61	>	>	Idem	Endocarditis	Pérez Galdós, 3.
Ramona Bermúdez	63	>	>	Casada	Insuficiencia valvular	Hospital Provincial.
Edistia Muñoz	1	6	>	Párvulo	Bronquitis	Maldonadas, 1.
Julia Isla	1	>	>	Idem	Enteritis	López de Hoyos, 35.
María Alvarez	47	>	>	Casada	Apoplejía cerebral	Mesón de Paños, 15.
Elvira Clavo	1	>	>	Párvulo	Escrofulosis	Mendizábal, 62.
Feto femenino	>	>	>	>	>	San Mateo, 15.
Idem	>	>	>	>	>	San Cosme, 2.
Idem	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.

Resumen por causas de las defunciones.

Table with columns: ENFERMEDADES (INFECIOSAS, INFECTO-CONTAGIOSAS, COMUNES), and rows: Hombres, Mujeres, TOTALES. Includes sub-columns for various diseases like Tuberculosis, Difteria, etc.

Resumen de las defunciones por distritos.

Table with columns: 1.º PALACIO, 2.º UNIVERSIDAD, 3.º CENTRO, 4.º HOSPITAL, 5.º SEMANA VISTA, 6.º CONGRESO, 7.º HOSPITAL, 8.º INCLUSA, 9.º LATINA, 10.º AUDIENCIA, HOSPITALES, DEPÓSITO JUDICIAL, TOTAL GENERAL.

Madrid 22 de Enero de 1900. — El Director general, Dr. Francisco de P. Cortejarena.

1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Comercio.

Vista la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 10 de Enero de 1900, relativa a la inclusión en la cotización oficial de una nueva serie de 25.000 cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España de a 500 pesetas al 4 por 100, señaladas con los números 75.001 al 100.000, y considerando que dicho departamento ministerial, de donde depende el citado establecimiento de crédito, interesa se coticen aquéllas conforme a lo prevenido por las disposiciones vigentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se den las órdenes oportunas a esa Junta Sindical, para que incluya en el Boletín oficial las 25 000 cédulas hipotecarias de que se trata.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1900.—El Director general, el Barón del Castillo.—Sr. Presidente de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte.

En vista de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Diciembre de 1899 interesando de este departamento ministerial se den las órdenes a la Junta Sindical para que se incluyan en la cotización oficial de Bolsa las 6.313 láminas adjudicadas en sesión de 13 de Octubre anterior por el Ayuntamiento de Barcelona, en virtud de la emisión de 15 millones de pesetas, autorizada por Real decreto de 10 de Septiembre de 1896, y cuya emisión constaba de 30.000 títulos de la Deuda municipal de ensanche de a 500 pesetas, a la par, amortizables en treinta años, con interés de 4 y 1/2 por 100;

Vistas las Reales órdenes de 29 de Enero y 30 de Mayo de 1897, así como los artículos 65, 67 y 68 del Código de Comercio y 28 del reglamento interino de Bolsas y 17 del interior para la de Madrid;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se ordene a esa Junta Sindical incluya en el Boletín oficial de contratación los valores de que se trata, siempre que el Ayuntamiento acredite haber cumplido la condición 2.ª del art. 28 del reglamento interino para el régimen de las Bolsas de Comercio.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1900.—El Director general, el Barón del Castillo.—Sr. Presidente de la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición caducados durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1899 (1).

Expediente núm. 21.241. Los Sres. J. Font y Compañía, Sociedad en comandita.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento para concentrar y depurar las lejías procedentes de la fabricación del jabón.

Expedida en 22 de Octubre de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Noviembre de 1899.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

Expediente núm. 21.245. D. Severino Gisbert Ferri. Patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial, consistente en una boquilla higiénica para fumar.

Expedida en 10 de Septiembre de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Octubre de 1899.

Expediente núm. 21.246. D. Francisco Lary Storch. Patente de invención por veinte años por un sistema de tracción eléctrica para ferrocarriles, tranvías y carruajes por medio de acumuladores colocados en tenders.

Expedida en 22 de Octubre de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Noviembre de 1899.

Expediente núm. 21.250. Mr. Georges Auguste Marconnet. Patente de invención por veinte años por un generador y motor aerodinámico.

Expedida en 13 de Septiembre de 1897.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Octubre de 1899.

Expediente núm. 21.251. D. Manuel Aguirre Garzón. Patente de invención por cinco años por un apartadero de cruce automático para coches y trenes que marchen en distintas direcciones hacia el centro de una misma y única línea férrea.

Expedida en 22 de Octubre de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 2 de Diciembre de 1899.

Expediente núm. 21.295. Harry Aubrey de Vere Maclean. Patente de invención por veinte años por mejoras en los carros para servicios militares y otros.

Expedida en 9 de Septiembre de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Octubre de 1899.

Expediente núm. 21.298. Doña Elisa Jessie Stewart. Patente de invención por veinte años por mejoras en la tintorería.

Expedida en 14 de Septiembre de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Octubre de 1899.

Expediente núm. 21.302. La Société des Plaques Lithographiques. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de planchas litográficas.

Expedida en 10 de Septiembre de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Octubre de 1899.

Expediente núm. 21.331. La Sociedad Eugenio Crépy. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para abrillantar y suavizar (mercerizar) las fibras vegetales mecánicamente y sin que se encojan ó encrespen.

Expedida en 22 de Octubre de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Noviembre de 1899.

Expediente núm. 21.345. Charles Hamilton Cole. Patente de invención por veinte años por mejoras en las baterías primarias eléctricas portátiles.

Expedida en 22 de Octubre de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Noviembre de 1899.

Expediente núm. 21.348. D. Joaquín Casals. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para fabricar grapas metálicas para cajón de cartón y otros usos.

Expedida en 22 de Octubre de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Noviembre de 1899.

Expediente núm. 21.377. D. José Decap. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para destruir la filoxera en las viñas.

Expedida en 26 de Octubre de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Noviembre de 1899.

Expediente núm. 21.379. Mrs. Pastori Casanova y Compañía. Patente de invención por veinte años por un aparato propio para tratar por medio del vapor y para lavar los hilos coloreados que se destinan a la producción de los tapices de Smirna y otros géneros semejantes.

Expedida en 22 de Octubre de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Noviembre de 1899.

Expediente núm. 21.390. D. Federico de Echevarría. Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para aprovechar los minerales de hierro ú otros metales.

Expedida en 22 de Octubre de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 2 de Diciembre de 1899.

Expediente núm. 21.399. Los Sres. Wundran (Federico Hermann). Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la impregnación de los tapones de corcho y otros productos.

Expedida en 22 de Octubre de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 2 de Diciembre de 1899.

Expediente núm. 21.400. D. William Barnum Cavoles. Patente de invención por veinte años por un aparato perfeccionado para abrir y cerrar las cámaras y compartimentos de los buques y para usos análogos.

Expedida en 22 de Octubre de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Noviembre de 1899.

Expediente núm. 21.408. El Sr. Ackermann (Francisco Pedro José). Patente de invención por diez años por un mechero para gas acetileno de llama caldeante y sus aplicaciones.

Expedida en 22 de Octubre de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Noviembre de 1899.

Expediente núm. 21.415. Los Sres. Wilhelmus Schoondermar K. J. A. A. Schoondermark y Cornelis Peters. Patente de invención por veinte años por un aparato para evitar los accidentes ferroviarios.

Expedida en 27 de Octubre de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Noviembre de 1899.

Expediente núm. 21.425. D. Francisco Pérez y Gutiérrez. Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para conseguir el lavado de la sal mineral (sal gema), que conserva arcillas, tierras ó sustancias análogas, utilizando el agua empleada por primera vez para los lavados sucesivos.

Expedida en 22 de Octubre de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Noviembre de 1899.

Expediente núm. 21.429. Los Sres. Codina y Serra, Sociedad en comandita. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para producir por impresión sobre las panas rayadas, cuadros ó dibujos variados.

Expedida en 22 de Octubre de 1897.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Noviembre de 1899.

(Se continuará.)

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares...

Dada en Sevilla á 16 de Diciembre de 1899.—Félix Montilla. 5758—M

TARIFA

D. Ramón Sánchez y Ferragut, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina de este distrito, y Juez instructor de la sumaria núm. 326 del 97, por el delito de contrabando.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al reo José Burgos Candón, natural de Paterna, provincia de Cádiz...

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial...

Dada en Tarifa á 16 de Diciembre de 1899.—Ramón Sánchez. 5763—M

D. Ramón Sánchez y Ferragut, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina de este distrito, y Juez instructor de la sumaria, núm. 326 de 1897, por el delito de contrabando.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al reo Antonio Delgado Aguilar, natural de Tarifa, vecino de Faciana, del término de esta ciudad...

A la vez, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial...

Dada en Tarifa á 14 de Diciembre de 1899.—Ramón Sánchez. 5762—M

TARRAGONA

D. Manuel Pérez Rama, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel, Jefe del mismo...

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Caraguada Monich, hijo de Francisco y de María, natural de Castellá...

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial...

Dada en Tarragona á 28 de Noviembre de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Pérez. 5759—M

D. Juan Roca Rayo, primer Teniente del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el soldado Antonio Salvadó Boleda...

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Antonio Salvadó Boleda, natural de Reus, provincia de Tarragona...

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial...

Dada en Tarragona á 12 de Diciembre de 1899.—Juan Roca. 5760—M

D. Celestino Rey Bringas, Capitán Ayudante del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez del expediente instruído por falta de concentración al soldado José Boix Puig.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Boix Puig, soldado de este regimiento, natural de Alas, Ayuntamiento de ídem, provincia de Lérida...

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares...

Dada en Tarragona á 13 de Diciembre de 1899.—Celestino Rey. 5761—M

VALENCIA

D. Eduardo Bosch Guillén, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Sesma, 22.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Francisco Guirado Ferrón...

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado del mismo Francisco Guirado Ferrón, natural de Baza, provincia de Granada, hijo de Nicolás y de Carmen...

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial...

Dada en Valencia á 21 de Diciembre de 1899.—Eduardo Bosch. 5767—M

VALLS

D. Nicolás Martínez Sansón, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, Juez instructor de un expediente contra el soldado Juan Altarriba Baltodrá...

Habiendo cometido la falta grave de primera deserción el soldado Juan Altarriba Baltodrá, hijo de Vicente y de Mónica, natural de Naves, parroquia de Besora...

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho soldado...

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial...

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID. Dado en Valls á 15 de Diciembre de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Nicolás Martínez. Por su mandato, el sargento Secretario, Gustavo Martínez. 5764—M

VITORIA

D. Segundo Díaz de Herrera y Aguirre, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Arlaban, 24.º de Caballería, y Juez instructor del procedimiento previo por pérdida de armamento del corneta Bartolomé Oliver y Roca...

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Bartolomé Oliver y Roca, natural de Palma, provincia de ídem, hijo de Silvano y de Margarita...

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial...

Dada en Vitoria á 12 de Diciembre de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, Segundo Díaz de Herrera. 5765—M

D. Isidoro Lozano Camarero, segundo Teniente de la escuadra de reserva de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Vitoria, núm. 62, y Juez instructor de la causa

que se le sigue al soldado que fué de la tercera compañía del tercer batallón del regimiento de Alfonso XIII, núm. 62, Agustín Ferrer Zaragoza...

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Agustín Ferrer Zaragoza, hijo de Salvador y de Antonia, natural de Uldecona, provincia de Tarragona...

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares...

Dada en Vitoria á 19 de Diciembre de 1899.—Isidoro Lozano. 5766—M

ZARAGOZA

D. Tomás Martí y Sancho, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, Juez instructor de causas en el mismo.

Ignorándose el paradero del recluta de la zona de Zaragoza, cupo de Cuba y reemplazo de 1897, destinado á este regimiento Benito Paracuellos Gómez...

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho Benito Paracuellos Gómez...

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial...

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID. Zaragoza 15 de Diciembre de 1899.—El Comandante, Juez instructor, Tomás Martí. Por su mandato, el soldado Secretario, Germán Nieva. 5768—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de orden recibida de la Audiencia provincial de esta ciudad...

Albacete 18 de Enero de 1900.—El actuario, Alfredo Muñoz. J—312

Por la presente, y en virtud á lo mandado por esta Audiencia provincial en la causa procedente de este Juzgado contra D. Jerónimo Frías Parra...

Y para que surta los efectos legales, expido la presente, que firmo en Albacete á 19 de Enero de 1900.—El Escribano originario, José García. J—313

ALMERÍA

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio García García, alias Bobico, cuyas circunstancias se ignoran...

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de susodicho procesado.

Almería 11 de Enero de 1900.—Francisco Delgado.—El actuario, José Martín. J—233

AVILA

D. Antonio García López, Juez instructor de este partido de Avila.

Por el presente edicto se llama á un gitano conocido por el Chaparro, que se dice ser vecino de Medina del Campo, y cuyo nombre y apellidos se ignoran...

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Enero de 1900.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Variable (Temperatura máxima del aire, etc.), Valor (13.8, 1.0, etc.), and other related values.

Datos meteorológicos del día 25 de Enero de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Enero de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 24, Día 25), Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Deuda al 4 por 100 amortizable, Obligaciones del Tesoro, Banco Hipotecario de España, Bolsas extranjeras, Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Día 24, Día 25.

Table with columns: Bolsas extranjeras, Paris 24 de Enero de 1900, Fondos español, Fondos francés, Consolidados ingleses.

ANUNCIOS. Gaceta oficial de España para el año de 1900. - Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación (Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem) and Precio (20, 12, 8 pesetas).

SANTOS DEL DIA. San Policarpo, Obispo y mártir, y Santa Paula, viuda. Cuarenta horas en la iglesia de monjas Jerónimas (calle de Lista).

ESPECTACULOS. TEATRO REAL. - No hay función. TEATRO DE LA PRINCESA. - A las ocho y media. - La charra. - La jerezana. TEATRO DE PARISH. - A las nueve. - Moda. - Función 100 de abono. - Turno par. - La cara de Dios. - La leyenda del monje. TEATRO LARA. - A las ocho y media. - El espejo del alma. El sueño dorado. - El patio. - Segundo acto de la misma. TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho y media. - Moda. - La revista. - El traje de luces. - La guardia amarilla. - El sábado de gloria. TEATRO DE APOLO. - A las ocho y media. - Viento en popa. - ¡A cuarto y á dos! (estreno). - Los buenos mozos. - El galope de los siglos. TEATRO RSLAVA. - A las ocho y media. - El rey de la Alpujarra y el monólogo Una estrella. - Los presupestos de Villaperdía. - El último chulo. - La alegría de la huerta. TEATRO ROMEA. - A las ocho y tres cuartos. - La Menina ó el timo del portugués. - La marusina. - Los sobrinitos. - El barbero de mi calle.